

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACION EDUCATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE NARIÑO

En la ciudad de Pasto, Capital del Departamento de Nariño, a los 15 días del mes de Febrero, siendo las 6 p.m., se reunieron los señores Tito Colunga, con cédula No. 1.796

370 de Pasto; Tito Jaime Colunga Benavides, con cédula de C. No. 12.953.872 de Pasto;

y Javier Colunga Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.951.291 de

Calá; con el fin de fundar una Corporación de formación Intermedia Profesional, de

carácter académico, sin ánimo de lucro y utilidad común, con sede en la ciudad de

Pasto; para lo cual se propuso el siguiente orden del día, el que fué aprobado por los

asistentes, sin modificación: 1)- Elección de Directivas para la Asamblea; 2)- Análi-

sis de los decretos sobre la reforma-educativa, especialmente el No. 80 de 1.980; 3) Or-

ganización del plantel Educativo; 4) Elección provisional de Directivas de la Corpora-

ción; 5) Aportes para la Corporación; 6) Presentación y aprobación de Estatutos.-

Una vez, verificada la presencia de todas las personas citadas, se dió comienzo con

la selección de los miembros que por disposición y deseo de servicios pudieran acep-

tar los cargos ad-honorem de Presidente y Secretario de la Asamblea, recayendo tal

designación en los señores Tito Jaime Colunga Benavides y Tito Colunga, respectivamen-

te, quienes dieron su aceptación y prometieron hacer cuanto humanamente estuviera

a su alcance para ejecutar la tarea encomendada.- En desarrollo al segundo punto se

dió lectura al Decreto 80 de 1.980, en sus títulos primero, segundo, cuarto, quinto,

concentrado la atención en los decretos 2745, 2747 y 2799 de 1.980 y después de oídos los

diferentes conceptos se llegó a la conclusión de que la Institución Educativa que

se pretende fundar sería una Corporación de utilidades común, sin ánimo de lucro, en

la modalidad educativa de formación Intermedia Profesional. Sometida la conclusión

ante la aprobación, fué aceptada unánimemente, adicionándose al nombre el cual

quedó así: Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño, cuya sigla

queda así: "CEAFNAR".- Como aspecto inicial del tercer punto del orden del día se hizo

un breve análisis socioeconómico del Departamento, y especialmente de la rama de influen-

cia de la ciudad encontrando que dadas las condiciones del desarrollo en el comercio y

en la industria manufacturera las áreas que mayor beneficio podrían ocasionar serían

las económico-administrativas y contables e ingenierías.- Terminando el anterior aná-

lisis, de parte del Doctor Tito Jaime Colunga B, miembros asistentes estuvieron de

acuerdo con las carreras señaladas, como programas iniciales y recomendaron, abrir la

Corporación Educativa con estos programas contando con la base de las disposiciones lega-

les y en manera particular con el beneplácito del Ministerio de Educación Nacional.

A continuación el señor Jaime Colunga, presentó como proyecto la siguiente organiza-

ción para la Corporación. a) Actividades de carácter Colegiado: a) Asamblea General de

Fundadores; b) Comité Académico y Rectoral; c) Comité Asesor de Carreras; B) Autorida-

des pro funcionarios: a) Representante Legal; b) Revisor Fiscal; c) Rector; d) Coor-

dinador de Programas; e) Tesorería y Contabilidad; c) Oficinas de soporte Administrati-

vo; a) Administraciones, Registro y Control; b) Planeación y Estadística; c) Bienes-

tar; d) Almacén y S. Educativos; e) Biblioteca y Documentación.- sobre cada uno de los niveles administrivos se incluyó la explicación de las funciones, órganos de enlace, coordinación y dependencia, manifestando que con mayor profundidad se trataba el tema de los Estatutos de la Corporación. Después de otr consideraciones acerca de la abundancia en cargos burocraticos se concluyó y aprobó que inicialmente contaría con aquellas dependencias estrictamente necesarias dadas las condiciones económicas de la Corporación, pero una vez estén en funcionamiento la totalidad de las carreras se podrían en vigencia, y así se aprobaria la estructura administrativa propuesta.

Para el periodo inicial y en forma provisional, se acordó nombrar al doctor Tito Colunge B., como Representante Legal, cuyos titulos son Ingeniero Agronomo y Admon. de Empresas, con el propósito especial de adelantar la tramitación y legalización de la creación de personería jurídica y licencia de iniciación de labores ante el Ministerio de Educación Nacional por intermedio del ICFES y como Revisor Fiscal se nombro al señor Vicente Bermudez contador publico conmatricul profesional vigente #3596T.- terminando el punto anterior, el señor Tito Colunge, entra a hacer un análisis económico proyectivo a un año, sobre los gastos esenciales para el funcionamiento de la Corporación Educativa y señala la suma de CIN MIL (\$100.000.00), como aporte personal de cada corporado que puede ser en dinero o en alimentos, equipos y materiales útiles y necesarios en la labor administrativa y académica de la misma.- Los miembros estuvieron de acuerdo que el aporte asignado era demasiado reducido pero que con un buen manejo de las finanzas y algunos créditos iniciales podrían salir airosoos en los primeros dos años de funcionamiento.- Como punto culminante dela presente reunión, el señor Javier Colunge B, Presentó el poryecto de Estatutos e inició la lectura del articulado, dñe las explicaciones de acuerdo a lo cuestionado, refirió las incompatibilidades y prohibiciones y los sometió a aprobación, siendo aprobado por unanimidad.- Agotado el orden establecido para la reunión, se dió lectura de la presente Acta, se sometió, a consideración y se le impartió la aprobación, quedando como constancia las firma autógrafas de todas las personas que participaron en ella.- (FIRMADOS) TITO JAIME COLUNGE BENAVIDES C.DE c. # 12.953.872 de Pasto.- TITO COLUNGE cédula de Ciudadanía No. 1. 796.872 de Pasto.- JAVIER ADALBERTO COLUNGE BENAVIDES con C.de C. # 14.954.291 de Cali- quedando así TITO JAIME COLUNGE B. Presidente - TITO COLUNGE - Secretario.-

ACTA DE REFORMA TOTAL DE ESCRITURAS Nros. 2724 y 4009

En Pasto a los quince (15) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro en las oficinas de la Dirección Administrativa de la CORPORACION EDUCATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE NARIÑO "CEAFNAR", se llevó a cabo la Asamblea extraordinaria de Corporados, convocada el día 27 de Diciembre de 1.983 por el Doctor TITO JAIME COLUNGE BENAVIDES, Representante Legal de la Corporación. Reunidos los socios, el Presidente puso el siguiente orden del día a consideración.

- 1) Llamada de Lista
- 2) Comprobación del Quorum
- 3) Lectura del Acta Anterior
- 4) Propositiones y varios

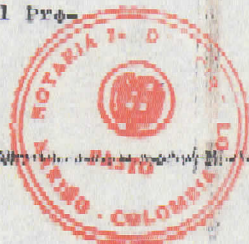
Después de su correspondiente lectura, el anterior orden del día fué puesta en consideración y aprobada por unanimidad.

En la llamada de lista, contestaron presente los socios: TITO JAIME COLUNGE BENAVIDES con C. de C. # 1, TITO COLUNGE con C. de C. # 2 y JAVIER ADALBERTO COLUNGE BENAVIDES con C. de C. # 3, HUGO CORREA ROMERO y CECILIA ORDOÑEZ P. 2. Comprobación del Quorum, se comprueba la totalidad de existencia de los socios. Lectura del Acta anterior, fué leída y aprobada por unanimidad. 3. Propositiones y Varios. Se desarrollo en la siguiente forma:

4.1 Lectura de Comunicados del Icfes: En este punto se análisis los dos comunicados del Icfes: 7.3 No. 2278 del 18 de Octubre de 1.982 y 7.3 No. 4023 del 19 de Diciembre de 1.983, los cuales nos sugiere reformar en su totalidad la escritura de constitución y estatutos de la Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño, "CEAFNAR", según escrituras 2724 del 3 de Agosto de 1.982 y 4009 del 20 de Octubre de 1.982, Aclaratoria de la Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño de la notaría segunda del Circulo de Pasto, teniendo como base el decreto 2799 de 1.980.

4.2 De común acuerdo los Corporados autorizaron al Dr. TITO JAIME COLUNGE BENAVIDES para hacer reforma total de la Escritura y Estatutos # 2724 y 4009 que:

CAPITULO I.- NOMBRE Y DOMICILIO.- La Institución llevará el nombre de "Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño" cuya sigla es CEAFNAR. Su domicilio será la ciudad de Pasto. CAPITULO II.- NATURALEZA JURIDICA Y CARACTER ACADÉMICO.- La Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño, "CEAFNAR" es una Institución sin ánimo de lucro y utilidad común de caracter académico en las modalidades de formación Intermedia Profesional. CAPITULO III.- MODALIDAD EDUCATIVA Y AREAS DE CONOCIMIENTO.- Artículo 1º.- La Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño, se dedicará exclusivamente a la modalidad de formación Intermedia Profesional, en las áreas de conocimiento económico, Administrativo, contable e Ingeniería con los programas de Administración de Empresas, Contabilidad y Finanzas, Relaciones Industriales, Mercadotecnia, Comercio Exterior e Ingeniería Industrial, pudiendo la Corporación proyectarse para el área de la programación de sistemas y el Secretariado Ejecutivo. Artículo 2º.- Podrán ingresar a los programas solo aquellas personas que acrediten su título de Bachiller y examen de Estado. Artículo 3º.- A los Estudiantes egresados; una vez realizadas todas las pruebas académicas se expedirá el título en nombre de la Republica de Colombia y por Autorización del Ministerio de Educación Nacional, de Técnico Profesional Intermedio en los programas de la



modalidad de formación Intermedia Profesional CAPITULO IV.- PRINCIPIOS -FUNCIONES Y OBJETIVOS. Artículo 1º.- PRINCIPIOS Y FUNCIONES. "La Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño, es una Institución de Educación Superior en la modalidad de Formación Intermedia Profesional, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dedicada a la formación de la persona en el nivel intermedio profesional; cumple una función social de acuerdo con las normas vigentes de carácter nacional y que para el logro de su objetivos cumplirá en forma general con las siguientes actividades: 1.01 Planear, diseñar, ejecutar, experimentar y evaluar métodos y procedimientos para el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje en los programas que se adelanta.--

1.02 Formar Técnicos Profesionales eficaces y con principios éticos, administrativos y académicos para el ejercicio profesional.-- 1.03 Desarrollar programas de formación a sus docentes; 1.04 Consultar las necesidades y conveniencias de la región respecto a las áreas de conocimiento para dar respuesta a las mismas. OBJETIVOS.- Artículo 2º.- La Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño "CEAFNAR", dentro de su misión y nivel educativo le corresponde realizar los siguientes objetivos:

2.01 Incorporar integralmente a sus alumnos a los beneficios del desarrollo científico y técnico mediante el aprovechamiento y transformación de los recursos naturales adecuados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad regional y nacional.--

2.02 Promover el conocimiento y reafirmar los valores de nacionalidad. 2.03 Dotar al estudiante de la capacidad crítica para que asuma con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social. 2.04 Dar igualdad de oportunidades a quienes posean las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas sin limitación de consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones económicas o sociales. 2.05 Señalarse a los métodos científicos y al respeto a los valores del hombre y de la sociedad; garantizar la libertad de cátedra y aprendizaje y la utilización de todas las fuentes de información; 2.06 Establecer y fomentar relaciones académicas, culturales, científicas, técnicas y sociales con otras Instituciones de igual nivel o superior buscando conservar los objetivos para los cuales fue creada la Corporación. 2.08 Vincular a los planes de desarrollo regional a través de proyectos e iniciativas que busquen aprovechar al máximo los recursos naturales y humanos disponibles en el Departamento de Nariño. CAPITULO V.- DE LOS FUNDADORES, CLASES, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 1º.- Los Corporados serán de tres clases; a) Fundadores: Personas que suscriben el Acta de fundación; b) Nuevos Corporados: quienes solicitan ingresar a la Corporación y son aceptados por la mayoría de los Corporados, ratificados en Asamblea y cubran las acciones estipuladas; c) Honorarios: Personas que por sus méritos y servicios especiales se hacen acreedores a tal distinción de la Asamblea de los Corporados Artículo 2º.- Son derechos de los Fundadores y activos: 2.01 Participar con voz y voto en la asamblea. 2.02 Ser elegido para cargo de dirección, ejecución o de asesoría. 2.03 Presentar proyectos e iniciativas de interés a consideración de la Asamblea. Artículo 3º.- Son deberes de los fundadores de activos: 3.01 Asistir personalmente a la asamblea o hacerse representar por suplente o para personas que designe. 3.02 Dar cabal cumplimiento a los estatutos y decisiones de la Asamblea.-- 3.03 Tomar parte activa de la organización y ejecución y supervisión de la Institución.-- Artículo 4º.- Se pierde el derecho al ejercicio de las funciones de fundador o activo por una de las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por renuncia aceptada; c) Por na-

los manejos o bienes de la Institución; d) Por falta grave en contra de los reglamentos o Estatutos de la Corporación, calificada en Asamblea. CAPITULO VI.- ORGANOS DE GOBIERNO.

NO.- Artículo 1º.- El Gobierno de la Corporación estará constituido por autoridades de carácter Colegiado y por funcionario. Artículo 2º.- Las autoridades de carácter colegiado

de Serán: a) Asamblea General de Corporados; b) Comité Académico o Rectoral; c) Comités asesores de Carreras. Artículo 3º.- La autoridad por funcionarios la ejecutará:

a) Coordinadores de Carreras; b) Representante Legal; c) Rector; d) Síndico o Tesorero e) Revisor Fiscal. Artículo 4º.- La Institución estará formada: a) Fundamentalmente

por estudiante, profesores, directivos y egresados cuando los haya; b) De manera orgánica por cuadros directivos y asesores, por carreras, departamentos y unidades, que

según las circunstancias y necesidades sean establecidas con el fin de impartir en la

mejor forma las labores académicas y de bienestar estudiantil.-

ACUERDO No. 4

Para legalizar los anteriores puntos la Asamblea General de Corporados de CEAFNAR.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. TITO JAIME COLUNGE BENAVIDES, representante legal de la Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Marino "CEAFNAR", para que celebre una Escritura de Reforma total de la número 2724 de Agosto 3 de 1.982 y 4009 del 28 de Octubre de 1.982 por la cual se crea la Corporación, celebrada ante el Notario según lo del círculo de Pasto.

Artículo Segundo.- Los gastos notariales se legalizarán en su debido momento.

Para constancia se firma en Pasto a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

JAI ME COLUNGE BENAVIDES
REPRESENTANTE LEGAL

TITO COLUNGE
SECRETARIO

CAPITULO I.- NOMBRE Y DOMICILIO.- La Institución se denominara "Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño", cuya sigla es CEA FNAR; su domicilio es la ciudad de Pasto. CAPITULO II.- NATURALEZA JURIDICA.- La Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño "CEA FNAR" es una Institución sin ánimo de lucro y de utilidad común, de carácter académico en la modalidad de formación Intermedia Profesional. CAPITULO III.- MODALIDAD EDUCATIVA Y AREAS DE CONOCIMIENTO.- Artículo 1.- La Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño, se dedicará exclusivamente a la modalidad de formación Intermedia Profesional, en las áreas de Economía, Administración, Contaduría e Ingeniería, con los programas de Administración de Empresas, Contabilidad y Finanzas, Relaciones Industriales, Mercadotecnia, Comercio Exterior, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas y Computación y Secretariado Ejecutivo. Artículo 2.- Podrán ingresar a los programas solo aquellas personas que acrediten su título de Bachiller y Examen de Estado. Artículo 3.- A los estudiantes interesados, una vez finalizadas todas las pruebas académicas se expedirá el Título en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, de técnico profesional Intermedio en los programas de la modalidad de Formación Intermedia profesional. CAPITULO IV.- PRINCIPIOS, FUNCIONES, OBJETIVOS.- Artículo 1.- PRINCIPIOS Y FUNCIONES.- La Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño, es una Institución de Educación Superior en Modalidad de Formación Intermedia Profesional y de utilidad común, sin ánimo de lucro, dedicada a la formación de la persona en el nivel intermedio profesional, cumple una función social de acuerdo con las normas vigentes de carácter nacional y que para el logro de sus objetivos cumplirá en forma general con las siguientes actividades: 1.01 Planear, diseñar, ejecutar, experimentar y evaluar métodos y procedimientos para el mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje en los programas que se adelanta.- 1.02 Formar técnicos Intermedios Profesionales y con principios éticos, Actitud ministeriales y cívicas para el ejercicio profesional. 1.03 Desarrollar programas de formación para sus docentes. 1.04 Consultar las necesidades y conveniencias de la región respecto a las áreas de conocimiento para dar respuesta a las mismas. OBJETIVOS.- Artículo 2.- La Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño. "CEA FNAR", dentro de su misión y nivel educativo le corresponde realizar los siguientes objetivos: 2.01 Promover el conocimiento y reafirmar los valores de nacionalidad. 2.02 Incorporar integralmente a sus alumnos a los beneficios del desarrollo científico y técnico mediante el provechamiento y transformación de los recursos naturales adecuados a la satisfacción de las necesidades de la comunidad regional y nacional 2.03 Dotar al estudiante de la capacidad crítica para que asuma con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social. 2.04 Dar igualdad de oportunidades a quienes posean las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas sin limitación de consideraciones de raza, color, sexo, o condición económica o social. 2.05 Cifrándose a los métodos científicos y al respecto los valores del hombre y de la sociedad, garantizar la libertad de cátedra y aprendizaje y la utilización de todas las fuentes de información. 2.06 Establecer y fomentar relaciones académicas culturales, científicas, técnicas y sociales con otras instituciones de igual nivel o superiores buscando conservar los objetivos para los cuales fue creada la Corporación. 2.07 Vincularse a los planes de desarrollo regional a través de proyectos e iniciativas que busquen aprovechar al máximo los recursos naturales y humanos disponi-

bles en el Departamento de Nariño.- CAPITULO V.- DE LOS FUNDADORES, CLASES, DEBERES Y OBLIGACIONES.- Artículo 1º.- Los Corporados serán de tres clases: a) Fundadores: Personas que suscriben El Acta de Fundación; b) Nuevos Corporados: Quienes solicitan ingreso a la Corporación y son aceptados por la mayoría de los corporados, ratificados en Asamblea y cubren la acción estipulada; c) Honorarios: Personas que por sus méritos y servicios especiales se hacen acreedores a tal distinción de la Asamblea de Corporados. Artículo 2º.- Son derechos de los fundadores y nuevos corporados: 2.01 Participar con voz y voto en la Asamblea. 2.02 Ser elegidos para cargos de dirección, ejecución o de asesoría.- 2.03 Presentar proyectos e iniciativas de interés a consideración de la Asamblea. Artículo 3º.- Son deberes de los fundadores y nuevos Corporados: 3.01 Asistir personalmente a la Asamblea o hacerse representar por su suplente, cuando el titular este ocupando un cargo en la Institución.- 3.02 Dar cabal cumplimiento a los estatutos y decisiones de la Asamblea. 3.03 Tomar parte activa en la organización y ejecución y supervisión de la Institución. Artículo 4º.- Sepiende el derecho al ejercicio de las funciones de fundador o nuevo corporado por una de las siguientes causas: a) Por muerte b) Por renuncia aceptada, c) Por mal uso manejo de los dineros o bienes de la Institución; d) Por falta grave en contra de los reglamentos y estatutos de la Corporación, calificada en Asamblea. CAPITULO VI.- ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS.- Artículo 1º.- La Asamblea general de Corporados, es el máximo órgano de dirección y estará presidida: a) Por todos los Corporados de la Institución; b) Por el Representante Legal, sea o no corporado c) Por el Rector; d) Por invitados especiales en que forma ocasional ayudan a las reuniones que actúen con voz pero sin voto.- Artículo 2º.- Actuará como Secretario de la Asamblea de Corporados un coordinador de Programas del Establecimiento. Artículo 3º.- La Asamblea General de Corporados tendrá las siguientes funciones.- 3.01 Elegir sus propios directivos y dictar su reglamento. 3.02 Separar las políticas y fijar las normas de carácter general para la Institución. 3.03 Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales. 3.04 Arpobar y modificar el reglamento general, el reglamento académico, estudiantil, docente y el del personal administrativo. 3.05 Arpobar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Corporación. 3.06 Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.- 3.07 Señalar la entia máxima, dentro de la cual pueda actuar el Representante Legal. El Rector y el Tesorero para gastos de inversión y desarrollo. 3.08 Aprobar a propuesta del Rector y del Comité Administrativo las escalas docentes, directivos y administrativos las escalas salariales para docentes, directivos y administrativos. 3.09 Aprobar la creación suspensión o supresión de programas o áreas docentes de acuerdo con las disposiciones del Gobierno. 3.10 Autorizar la aceptación de donaciones y legados, 3.11 Autorizar la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. 3.12 Examinar y arpobar anualmente los estados financieros de la Corporación. 3.13 Nombrar al Representante Legal, Rector y Revisor Fiscal. 3.14 Ratificar los nombramientos, ascensos y remociones hecha por el Rector y el Representante Legal. 3.15 Ratificar los convenios celebrados por el Rector con otras entidades educativas. 3.16 Autorizar y reglamentar la formalización de contratos y empréstito con entidades bancarias. 3.17 Resolver en última instancia las apelaciones de acuerdo al estatuto y los reglamentos. 3.18 En caso de disolución de la Corporación, hacer la liquidación correspondiente y fijar la entidad similar a la cual van a ser destinadas los bienes. Artículo 3.19 La Asamblea de Fundadores legaliza por medio de acuerdos y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos. Artículo 4º.- La Asamblea general de Corporados deberá reunirse en sesiones ordinarias

cada 6 meses y en extraordinarias cuando sean convocadas por el Representante Legal y el Rector.- Artículo 5º.- las queda prohibido a los Corporados destinar en un todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas, estatutos, más sin perjuicios de utilizados para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos, Artículo 6º.- La calidad de Fundador no concede facultad para transferir a cualquier título los derechos que personalmente adquiere en la Corporación. ni a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.- CAPITULO VII.- DEL REPRESENTANTE LEGAL.-

Artículo 1º.- Son funciones del Representante Legal, las siguientes: 1.01 Representar a la Corporación, legal y extralegalmente.- 1.02 Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Corporados.- 1.03 Presentar a la Asamblea, en reuniones ordinarias un informe sobre el funcionamiento general de la Institución.- 1.04 Delegar en el Rector, Coordinador Administrativo o en el Jefe de la Oficina de Personal, las funciones cuya delegación de sean autorizadas por la Asamblea General.- 1.05 Contratar

apoderados judiciales o especiales para la defensa de los intereses de la Corporación 1.06 Dentro de los límites establecidos por la Asamblea General de Fundadores, girar, aceptar, endosar en cualquier forma instrumentos negociables, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación.- 1.07 Nombrar de acuerdo a las exigencias establecidas en el presente estatuto a las personas para los cargos de la Plancación, Registro, Coordinador Administrativo, Tesorero, Jefe de Bienestar Estudiantil, Jefe de Personal, y personal de servicios.- 1.08 Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación y ejecutar las disposiciones de la Asamblea, autorizando con su firma los actos necesarios. 1.09 Someter el proyecto del Presupuesto a consideración de la Asamblea General de la Corporación. 1.10 Presentar a la Asamblea General de la Corporación los proyectos de traslados, adiciones, presupuestales y los acuerdos de obligaciones y ordenaciones de gastos.- 1.11 Las demás que sean asignadas por los presentes estatutos y la Asamblea General.- CAPITULO VIII.- DEL COMITE ACADEMICO O RECTORAL.- Artículo 1º.- El Comité

Rectoral de la Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Mariño, estará integrado por: a) El Rector, quien lo presidirá; b) Un Coordinador de Programa, designado por Rector; c) Dos profesores, uno designado por el Rector y otro por el cuerpo Profesorado; d) El Secretario General.- Artículo 2º.- Son funciones del Comité Rectoral, las siguientes: 2.01 Dirigir y resolver los asuntos generales que de índole académico se presenten en la Institución. 2.02 Conceptar sobre la creación, modificación, o supresión de programas, unidades académicas o cursos especiales.- 2.03 Revisar y adoptar los programas académicos al tenor de las normas legales y recomendaciones del Ministerio de Educación. 2.04 Definir las políticas y adoptar los programas de investigación y extensión a la comunidad que debe desarrollar la Institución. 2.05 Conceptuar en relación con el reglamento académico y los de personal docente y estudiantil. 2.06 Conceptuar sobre participación especial de la Institución y sobre distinciones. 2.07 Resolver las consultas que le formule el Rector. 2.08 Señalar el calendario académico, los sistemas de evaluación y de calificaciones, así como los métodos y sistemas para la docencia. 2.09 Estudiar y resolver lo referente a grados, diplomas,

títulos académicos y distribuciones que deba expedir la Institución.- Artículo 3º.-

La Secretaría del Comité Académico será ejercida por un jefe de Área, quien para el caso tendrá en las sesiones voz pero no voto.- Artículo 3º.- El Comité Rectoral deberá reunirse cada dos meses en sesiones ordinarias y en extraordinarias cuando lo convoque el Rector.- Artículo 4º.- Las decisiones del Comité Rectoral deberán tomarse por

la mayoría de asistentes, las cuales deberán ser traducidas en actas con alcances legal de acuerdos.- CAPITULO IX.- DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.- Artículo 1º.- El Comité

Administrativo de la Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño, es el organismo encargado de dirigir las finanzas y la administración general de la

Institución.- Artículo 2º.- El Comité administrativo estará integrado por: a) El Representante Legal, quien lo presidirá; b) El Rector; c) Un Coordinador de Programas;

d) Un Profesor señalado; e) Un alumno elegido por elección popular del estudiantado.

Artículo 3º.- El Secretario del Comité Administrativo será el Secretario General y tendrá con derecho a voz pero sin voto.- Artículo 4º.- El Profesor y el estudiante se-

rán elegidos por sus respectivos grupos, tendrán sus cargos duración de un año y podrán ser reelegidos hasta para dos periodos.- Artículo 5º.- El comité administrativo,

tendrá las siguientes funciones: 5.01 Aprobar el reglamento administrativo de la Institución. 5.02 Estudiar y aprobar los planes de financiación. 5.03 Aprobar en primera

instancia el presupuesto de ingresos y egresos. 5.04 Aprobar sistemas y normas en relación con los métodos contables que deban aplicarse en la Institución. 5.05 Apro-

bar o autorizar gastos de desarrollo y de inversión hasta la cuantía de 250.000.00 mil pesos.- 5.06 Recomendar a la Asamblea General de la Corporación y al Representante

legal los sueldos y honorarios del personal de la Institución. 5.07 Estudiar y analizar el informe que cada seis meses debe presentar el Rvisor Fiscal. Artículo 6º.-

El Comité administrativo, debe reunirse cada dos meses en sesiones ordinarias y en

extraordinarias, cada vez que lo convoque el Representante Legal. CAPITULO X.- DEL RECTOR

Artículo 1º.- El Rector de la Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Nariño, es la primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución, Artículo 2º.-

Para ser Rector se requiere poseer título universitario, tecnológico o técnico, haber sido rector de instituciones de Educación Intermedia Profesional por tiempo mayor a

un año o haber sido profesor universitario por espacio de tres años consecutivos o discontinuos y haber demostrado excelente reputación moral. Artículo 3º.- Son funcio-

nes del Rector las siguientes: 3.01 Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones de la Asamblea General de Fundado-

res. 3.02 Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar a la Asamblea General de Fundadores. 3.03 Con arreglo a los Estatutos y las disposicio-

nes pertinentes nombrar y remover el personal docente, (coordinadores de Carreras, Jefe de Áreas y Profesores en general) y dictar los actos para su adecuada administra-

ción. 3.04 Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan. 3.05 Presentar a la Asamblea de Fundadores, propuesta sobre reglamento académico, de personal docente, ad-

ministrativo y estudiantil. 3.06 Proponer los proyectos de planta de personal docente, administrativo y de servicios generales. 3.07 Convocar las elecciones de alumnos, pro-

fesores y egresados para los comités donde ellos hagan parte, 3.08 Autorizar con su firma los títulos, certificados y actas de grado que la Institución expide. 3.09 Rendir al

Ministerio de Educación los informes y documentaciones solicitadas. 3.10 Adoptar proce-

dimietos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. 3.11 Ejecutar las políticas trasadas por la Asamblea General de Fundadores y garantizar su cumplimiento. 3.12 Convocar y presidir los Comités Rectoral y Administrativos (cuando lo deleguen) de acuerdo con el reglamento 3.13 Firmar respectivamente con el Representante Legal o con el Tesoro o con el Secretario General, los documentos, instrumentos negociables, escrituras públicas y documentos oficiales importantes de carácter académico. 3.14 Establecer relaciones culturales o de asistencia técnica con personas o entidades nacionales. 3.15 Presidir ceremonias de grado cuando lo estime conveniente o delegar estos actos con el Secretario General. 3.16 Rendir un informe semestral a la Asamblea General de Fundadores, sobre el estado de la Institución o sobre las labores cumplidas. 3.17 Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Fundadores. Artículo 4.- La elección de Rector se hará por períodos de dos años a partir del 1 de febrero del año académico correspondiente y contará con diez días hábiles para tomar posesión. Artículo 5.- El Rector podrá delegar con el Secretario General o con los Coordinadores de las Carreras aquellas funciones que considere necesarias siempre que no a rate de firma de documentos oficiales o aplicación de sanciones. Artículo 6.- El cargo de Rector es de Tiempo completo y es incompatible con el desempeño de otra Rectoría y su designación se hará conforme a los presentes estatutos y a las leyes vigentes. CAPITULO XI.- DEL SECRETARIO GENERAL. Artículo 7.- El Secretario General depende del Rector y cumplirá las funciones delgadas por éste, además de las siguientes, que le son propias: 1.01 Elaborar las actas de los Comités Rectoral y Administrativo. 1.02 Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expide el Rector y la Asamblea General de Fundadores. 1.03 Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos que sean de incumbencia, conforme a los presentes estatutos. 1.04 Refrendar con su firma los títulos, certificados y acta de grado que autorice el Rector. 1.05 Supervisar y coordinar los sistemas de planeación bienestar educativo, biblioteca, administración registro y control académico y de administración de personal. 1.06 Colaborar con el Rector en los asuntos académicos y administrativos que éste le señale. 1.07 Además de las funciones ya anotadas en el presente estatuto supervisar y coordinar las labores de publicaciones de carácter interno y externo, las relaciones públicas, las labores culturales y técnicas que se lleven a cabo. Artículo 2.- Para ser Secretario General se necesita la misma calidad que para ser designado Rector de la Institución y su vinculación será de tiempo completo con un duración de dos años pudiendo ser reelegido por una sola vez para el periodo inmediato. Artículo 3.- El Secretario General reemplazará al Rector en sus faltas temporales y definitivas. Cuando este último evento ocurra deberá dar aviso en el término de un mes a la Asamblea General de Fundadores para que se determine la fecha para hacer la elección en propiedad. CAPITULO XII.- DE LOS COORDINADORES DE CARRERAS.- Artículo 1.- La Corporación Educativa de Administración y Finanzas de Mariño, para su correcto funcionamiento tendrá tantos coordinadores como programas la hayan sido autorizados por el ICFES.- Artículo 2.- Para ser Coordinador de Carrera se necesita tener título profesional en la especialidad de dirigente, haber sido profesor por un tiempo no inferior a tres años y acreditar conocimientos sobre planeación - curricular.- Artículo 3.- El Coordinador de Carrera depende del Rector y su designación se hará por un año a partir de la fecha de labores, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos sucesivos.- Artículo 4.- El Coordinador de Carrera representa al Rector : 4.01 Cum

plir en su dependencia las disposiciones vigentes, las órdenes del Rector y del Secretario General. 4.02 Asesorar al Rector en la selección del personal docente, previa consulta con el Comité Rectoral los nombres de las personas que a juicio del prospectivo Comité Asesor sean merecedoras a distinciones.- 4.03 Orientar y asesorar la planeación de la carrera en los aspectos docentes y académicos. 4.04 Supervisar, coordinar y asesorar los jefes de áreas y profesorado. 4.05 Dirigir a través de los Jefes de Área la elaboración y actualización de los planes, programas, áreas y materias de la carrera. 4.06 Analizar los programas para los cursos y proponer el definitivo al Comité Rectoral. 4.07 Supervisar las actividades de Admisiones, registro y control académico y bienestar estudiantil.- 4.08 Proponer al Comité Rectoral la creación, modificación supresión de Jaturas de Áreas y programas académicos.- 4.09 Velar por el cumplimiento o de cumplimiento del personal docente, administrativo y estudiantil. 4.10 Convocar y presidir al Comité Asesor de la Carrera.- 4.11 Las demás que le señale el

Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Corporación, al Comité Rectoral y al Rector. CAPITULO XIII.- DEL COMITÉ ASESOR DE CARRERA.- Artículo 1º.- El Comité asesor de Carrera, es un organismo con capacidad asesora en asuntos académicos y con carácter asesor del Coordinador de Carrera.- Artículo 2º.- El Comité asesor, estará integrado por:

a) El Coordinador de la Carrera, quien lo preside; b) Dos Jefes de Área, uno designado por el Jefe de Carrera y otro por los Jefes de las distintas Áreas; c) Un profesor, elegido por el cuerpo profesoral d) Un Estudiante, elegido por el estudiantado.- Artículo 4º.- La designación de los dos Jefes de Áreas, representante del profesorado y estudiantado se hará por el año académico correspondiente y podrán ser reelegidos sucesivamente para otros periodos. Artículo 5º.- Son funciones del Comité Asesor de Carrera: 5.01 Actuar como organismo consultivo y asesor del Coordinador de Carrera y de los Jefes de Áreas.- 5.02 Estudiar y presentar al comité Rectoral por intermedio del Coordinador de Carrera los planes de estudio y los programas académicos. 5.03 Imponer las sanciones a los profesores los que a juicio del Coordinador de Carrera sean de competencia del Comité Asesor. 5.04 Las demás que le señale el presente Estatuto.

El Comité Rectoral, el Rector y el Coordinador de Carrera.- CAPITULO XIV.- DE LA OFICINA DE PLANEACION Y ESTADISTICA.- Artículo 1º.- La Oficina de Planeación y Estadística depende de la Secretaría General con el carácter de oficina técnica, asesora en asuntos referentes a la programación general del desarrollo de la Institución, así como en la elaboración de los proyectos específicos de que se deba ocupar la Institución. Artículo 2º.- El Jefe de la oficina de Planeación y Estadística será libre nombramiento y remoción del Representante Legal y tendrá como funciones específicas, además de las que le señale éste y el Rector, las siguientes: 2.01 Preparar y presentar los planes de desarrollo general, así como los proyectos específicos que se deriven de ellos 2.02 Recolectar, ordenar y suministrar los datos estadísticos relacionados con la Institución y los demás que le solicite el Rector, el Representante Legal y el Secretario General. 2.03 Asesorar al Rector y al Tesorero en la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y egresos y en los planes de financiación para inversiones. 2.04 Proponer junto con el Rector y el Representante Legal a la consideración de la Asamblea General de Fundadoras planes y políticas tendientes a favorecer el patrimonio y la capacidad financiera de la Corporación. 2.05 Asistir a las reuniones del Comité Rectoral y Comité Administrativo con voz, pero sin voto. 2.06 Elaborar estudios solicitados por el Rector y el Representante Legal a los Comités Rectoral y Administrativo y Asesorar las diferentes dependencias de la Institución, de acuerdo a las necesidades de éstas

2.07 Cumplir las demás que le asigen los presentes Estatutos, el Rector y el Representante Legal.- CAPITULO XV DE LA OFICINA DE ADMISION , REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO.-

Artículo 1º.- La Oficina de Admisión, Registro y Control Académico dependerá del Rector con el carácter de oficina técnica y asesora en lo referente a estructurar métodos y sistemas de selección de aspirantes y evaluación general de rendimiento académico.-

Artículo 2º.- Serán funciones de la Oficina de admisión registro y control, las siguientes: 2.02 Estudiar, proponer al Rector y al Comité Rectoral métodos y sistemas para una mejor evaluación y selección de aspirantes a ingreso, así como recomendar el número de estudiantes que deban ser recibidos para cada curso y para cada programa.- 2.03

Estudiar y proponer los temarios para exámenes de admisión y las pruebas a que deban

ser sometidos los aspirantes a ingresos.- 2.04 Estudiar y proponer los requisitos de admisión y el tipo de documentación que los aspirantes deben presentar. 2.05 Estudiar y

resolver lo referente a estudiantes en transferencias de otros planteles de educación

postsecundaria.- 2.06 Estudiar y proponer sistemas de promoción y estímulo para estudiantes.- 2.07 Registrar y llevar al día la situación académica de cada alumno.- 2.08

Expedir las certificaciones sobre situación académica de los alumnos y comprobar los requisitos para efecto de promociones y grados. Artículo 3º.- La Rectoría podrá crear

comité de admisiones para el mejor cumplimiento de las funciones de la oficina de Admisión, Registro y Control Académico, caso en el cual estará integrado por: El Jefe de Carrera quien los presidirá; el Jefe de La Oficina de Admisión, Registro y Control; Un Jefe de Área; Un Estudiante; Un Profesor.- Artículo 4º.- El Jefe de Área, el profesor y el estudiante serán elegidos por grupos correspondientes y tendrán de duración el año académico sin poder ser reelegidos para periodos sucesivos. CAPITULO XVI EL

REVISOR FISCAL.- Artículo 1º.- La Institución tendrá un revisor Fiscal que será designado por la Asamblea General de Fundadores y que tendrá a su cuidado el control y supervisión de gastos especiales, generales, inversiones y transacciones de la Institución. Artículo 2º.- Serán funciones del Revisor Fiscal, las siguientes: 2.01 Super

visar las labores de contabilidad y las demás actividades de carácter económico y financiero de la Institución. 2.02 Firmar las cuentas al final de cada semestre. 2.03

Presentar a la Asamblea General de Fundadores un informe escrito cada seis meses, sobre el manejo de las cuentas y sobre la situación contable de la Institución. CAPITULO

XVII.- DEL ESTUDIANTADO.- Artículo 1º.- Los Estudiantes constituyen el más importante estamento de la Institución y tendrán participación en el manejo de los asuntos de la

Entidad a través de los representantes que tendrán derecho, según las normas del presente estatuto. Artículo 2º.- Los derechos y deberes de los estudiantes estarán señalados en el reglamento estudiantil, así como en las normas que dicten las autoridades

competentes. Artículo 3º.- Los Estudiantes legalmente matriculados tienen derecho en caso de sanción a interponer los recursos de reposición y en caso de expulsión procederá al recurso de apelación. CAPITULO XVIII.- DEL PROFESORADO.- Artículo 1º.- Los

profesores de la Institución constituirán el claustro, cuyo presidente, será el Rector y actuará como Secretario General de la Institución y tendrán participación en el manejo de la vida académica- administrativa de acuerdo con las normas del presente Es-

tatuto. Artículo 2º.- El profesorado se clasificará como docentes de tiempo completo, de tiempo parcial y de cátedra. Artículo 3º.- Los derechos, deberes y estímulos de los

profesores estarán señalados en el reglamento profesoral de la Institución, así como en las demás normas dictadas o que se dicten por parte de las autoridades competentes.

Artículo 4º.- Los profesores tendrán derecho a vacaciones pagadas de acuerdo con las normas del presente Estatuto. Artículo 5º.- Los profesores tendrán derecho a participar en el manejo de la vida académica- administrativa de acuerdo con las normas del presente Es-

tatuto. Artículo 6º.- Los profesores tendrán derecho a participar en el manejo de la vida académica- administrativa de acuerdo con las normas del presente Estatuto. Artículo 7º.- Los profesores tendrán derecho a participar en el manejo de la vida académica- administrativa de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

Artículo 4º.- Constituye el patrimonio de la Corporación. 4.01 Las donaciones, legados y auxilios que se le adjudiquen en firme al derecho. 4.02 Los ingresos y las rentas que se perciben por concepto de derechos académicos y de más servicios que preste la Institución. 4.03 La suma de \$105.000 constituida por acciones de los Fundadores. 4.04 El valor de \$ 105.000 por concepto de inventarios cedido por los Fundadores. 4.05 Los derechos, participaciones y acciones que devengan en razón de aportes que hagan otras entidades. 4.06 En sentido general por los bienes y valores que integren sus activos por alguno de los modos de adquirir que señalan las leyes de la país.

CAPITULO XIX DEL REGIMEN PRESUPUESTAL.- Artículo 1º.- El presupuesto deberá estructurarse por programas, y contener como mínimo, los siguientes aspectos: 1.01 Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Institución y de los programas.

1.02 Descripción de cada programa. 1.03 Determinación de la unidad responsable de cada programa. 1.04 Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origine. 1.05 Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

Artículo 2º.- En el presupuesto se deberá incluir de preferencia las siguientes partidas: 2.01 Valor de los servicios personales, incluyendo las prestaciones sociales.

2.02 Las partidas para dar cumplimiento a los contratos debidamente legalizados. 2.03 Los gastos generales. 2.04 las transferencias de ley. 2.05 Las partidas para inversiones.

Artículo 3º.- Los créditos y traslados de presupuesto deben ser aprobados por el Comité Administrativo o por la Asamblea General de Fundadores según sea el monto que para el efecto se establezca.

TITULO II DE LA DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º.- En caso de disolución o liquidación de la Corporación, La Asamblea General de Fundadores designará a las personas que deban efectuar la liquidación con la debida intervención de la Contraloría.

Artículo 2º.- Serán causales de disolución de la Corporación, las contempladas en el Artículo 23 del Decreto 2977 de 1.980 y los previstos en el presente Estatuto: a) Pro común acuerdo de la totalidad de los fundadores; b) Por muerte de los fundadores.

Artículo 3º.- Si de la liquidación resultare activo, este se aplicará a una Institución de las mismas características de la Corporación.

EDAFIN que funcione en la capital del Departamental o a la que indique el Gobernador la transferencia de dichos bienes se hará por el liquidador o por la persona que para tal efecto designe el Gobierno Departamental.- Artículo 4º.- La Inspección y vigilancia del programa o de los programas que desarrolle la Corporación estará a cargo del Gobierno Nacional.

Artículo 5º.- Los bienes y las rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad y no podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.

Artículo 6º.- Los miembros fundadores podrán ocupar cargos de dirección académica, Administrativa y financiera con la remuneración fijada por la Asamblea, pero en ningún momento la sola calidad de fundador le dará derecho a recibir asignación mensual o anual, o a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

Artículo 7º.- Los aportes que el Gobierno otorgue a la Corporación para gastos de inversión, funcionamiento o becas estarán sujetos a las disposiciones o reglamentaciones que el Estado señale sobre la materia.

Artículo 8º.- Autorizar al Representante Legal para que tramite ante el Ministerio de Educación Nacional por intermedio del ICFES la personería Jurídica y Aprobación de Programas.

Artículo 9º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente por la totalidad de los miembros activos reunidos en Asamblea General.

Artículo 10º.- El presente Estatuto fué aprobado en su totalidad por la Asamblea de Fundadores en su sesión del día 15 de Febrero de 1.981 y en constancia se firma en Pasto por todos los socios fundadores.